



Resolución Ministerial

N° 0852-2021-IN

Lima, 18 de octubre de 2021

VISTOS, los Memorando N° 000766-2021/IN/OGTIC y N° 000799-2021/IN/OGTIC de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 000188-2021/IN/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 001037-2021/IN/OGAF/OAB de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 001450-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, el área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;



Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento dispone que *“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)”*. Asimismo, el numeral 29.4 del citado artículo establece que *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia.”*;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, refiere que debe entenderse por estandarización *“al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”*

Que, los numerales 7.1 y 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD disponen que la estandarización debe sustentarse en criterios técnicos y objetivos, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; para tal efecto, debe verificarse que se cumplan los siguientes presupuestos: i) La entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al



Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Lifiana FAU 20131388988 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/10/2021 15:00:42-0500



Firmado digitalmente por:
LEON NIETO Pedro Humberto
FAU 20131388988 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2021 15:33:15-0500

equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD establece que para viabilizar el proceso de estandarización, el área usuaria cuando considere inevitable definir el requerimiento "(...) haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización (...)", el cual debe contener la información requerida en la citada Directiva;

Que, con Memorandos N° 000766-2021/IN/OGTIC y N° 000799-2021/IN/OGTIC de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en su calidad de área usuaria y técnica, se remite el Informe Técnico de Estandarización de Software de Sistema Operativo para Estaciones de Trabajo N° 001-2021/IN/OGTIC y el Informe Técnico de Estandarización de Software Ofimática N° 002-2021/IN/OGTIC, conforme lo dispone la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, que sustentan la autorización para la estandarización de los referidos softwares, por un periodo de vigencia de dos (2) años contados desde su aprobación, los cuales cumplen con los presupuestos contemplados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, con Informe N° 001037-2021/IN/OGAF/OAB emite opinión técnica señalando que los Informes Técnicos de Estandarización elaborados por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumplen con las formalidades requeridas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;



Que, con Informe N° 001450-2021/IN/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, teniendo en cuenta la solicitud y el sustento efectuado por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como la opinión favorable de la Oficina de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones del Ministerio del Interior, se considera viable autorizar la estandarización del software de ofimática y del sistema operativo para estaciones de trabajo, al cumplirse con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

Que, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la estandarización es aprobada por el titular de la entidad, mediante resolución administrativa, indicándose el periodo de vigencia de la estandarización, siendo que su publicación se efectúa en la página institucional al día siguiente de su aprobación;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la estandarización del Software del Sistema Operativo para estaciones de trabajo: "Software de Sistema Operativo para estaciones de trabajo - Microsoft Windows versión 10 profesional o superior", y del Software de Ofimática: "Microsoft Office Home and Business 2019 o superior, de conformidad con los Informes Técnicos de Estandarización que forman parte de la presente resolución, por el periodo de dos (2) años contados desde su aprobación; disponiéndose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente aprobación quedará sin efecto.

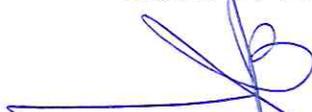


Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Liliana FAU 20131366906 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/10/2021 15:00:51-0500

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Oficina General de Administración y Finanzas, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese y comuníquese.



Luis Roberto Barranzuela Vite
Ministro del Interior



Firmado digitalmente por:
ACUÑA NAMIHAS Rodolfo FAU
20131366986 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/10/2021 17:41:29-0500



Firmado digitalmente por:
PALOMINO GUTIERREZ Ralph
Guido FAU 20131366986 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/10/2021 14:55:51-0500



Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Liliana FAU 20131366986 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/10/2021 15:01:11-0500

